

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*Repudio a los ataques del Presidente de la Nación contra la periodista
Débora Plager.*

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.— Repudio. Expresar su más enérgico repudio a las agresiones verbales, injurias y descalificaciones públicas proferidas por el señor Presidente de la Nación, licenciado Javier Gerardo **MILEI**, contra la periodista Débora **PLAGER**, durante la entrevista emitida el día 14 de mayo de 2026 en el programa *Las Tres Anclas*, del canal de transmisión por internet Carajo, conducido por el señor Daniel **PARISINI**.

ARTÍCULO 2°.— Solidaridad. Manifiestar su solidaridad institucional con la periodista Débora **PLAGER** y, por extensión, con todas las trabajadoras y todos los trabajadores de prensa que vienen siendo objeto de hostigamiento, estigmatización y violencia verbal por parte del titular del Poder Ejecutivo nacional y de funcionarios del Gobierno nacional en el ejercicio de su labor profesional.

ARTÍCULO 3°.— Recordatorio constitucional. Recordar al señor Presidente de la Nación el deber de garantizar, en los términos del artículo 99 de la Constitución Nacional y del juramento prestado al asumir el cargo, el pleno ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 14, 32 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente en cuanto protegen la libertad de prensa, la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a recibir



información plural.

ARTÍCULO 4°.— *Desinformación oficial.* Señalar que las descalificaciones referidas en el artículo 1° fueron construidas sobre la tergiversación deliberada de las declaraciones de la periodista agraviada y sobre datos fácticos erróneos relativos al alcance de la Ley 27.610 y a la evolución de la tasa de natalidad en la República Argentina, conforme surge de la información oficial elaborada por la Dirección de Estadísticas e Información de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5°.— *Comunicaciones.* Remitir copia de la presente resolución al Poder Ejecutivo nacional, a la Secretaría de Comunicación y Medios de la Presidencia de la Nación, al Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), a la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), al Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SiPreBA) y a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6°.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación exprese su más enérgico repudio a las agresiones verbales y descalificaciones públicas proferidas por el señor Presidente de la Nación, licenciado Javier Gerardo **MILEI**, contra la periodista Débora **PLAGER**, durante la entrevista emitida el día 14 de mayo de 2026 en el programa *Las Tres Anclas*, del canal de transmisión por internet Carajo.

I. Los hechos.

En el marco de la entrevista referida, el señor Presidente de la Nación calificó a la periodista **PLAGER** como “cómplice de asesinato”, la denominó “asesina” junto con “todos los pañuelitos verde”, le imputó ser “ignorante” e “irresponsable”, se refirió a ella como “esa mujer” con “desproporción mayúscula del ego” y, finalmente, la designó con el término injurioso “sorete”, al tiempo que le atribuyó complicidad en un supuesto “genocidio”.

Las expresiones fueron proferidas a propósito de una entrevista periodística realizada previamente por la señora **PLAGER** al señor fiscal Santiago **BRIDOUX**, a cargo de la investigación del caso ocurrido en la Clínica Santa María de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires. En aquella entrevista, la periodista calificó como “asesinato”, y no como aborto, las interrupciones realizadas sobre fetos de siete y ocho meses de gestación, fijando una posición crítica frente a los hechos investigados, pese a haber promovido oportunamente la sanción de la Ley 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Resulta especialmente grave que la sucesión de agravios se haya construido

sobre una tergiversación manifiesta del contenido real de las declaraciones de la periodista, así como sobre afirmaciones fácticamente erróneas. En efecto, el señor Presidente sugirió que la Ley 27.610 habilita la interrupción del embarazo en cualquier mes de gestación, cuando dicha norma sólo la permite hasta la semana 14 inclusive, salvo en los supuestos especiales de violación o riesgo para la vida o la salud de la mujer gestante. Asimismo, atribuyó la caída de la tasa de natalidad a la legalización de la interrupción del embarazo, cuando los datos oficiales de la Dirección de Estadísticas e Información de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación acreditan que dicha tendencia descendente se verifica de manera sostenida desde el año 2014, esto es, con seis años de anterioridad a la sanción de la ley referida.

II. El marco constitucional y convencional.

La libertad de expresión y la libertad de prensa constituyen condiciones estructurales del sistema republicano de gobierno. Los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional consagran el derecho a publicar las ideas por la prensa sin censura previa, y el artículo 75, inciso 22, incorpora con jerarquía constitucional el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normas que protegen tanto la dimensión individual del derecho —el derecho de cada persona a expresarse— como su dimensión social, esto es, el derecho de la sociedad a recibir información plural.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que los funcionarios públicos, y en particular quienes ocupan los más altos cargos del Estado, deben tolerar un escrutinio crítico significativamente más intenso que el resto de los ciudadanos, y que el ejercicio del poder estatal genera un deber reforzado de prudencia en el uso de la palabra pública. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido, en sus informes anuales, que los discursos estigmatizantes proferidos desde la más alta

magistratura producen un efecto de amedrentamiento que excede al periodista directamente agraviado y se proyecta sobre el conjunto de la prensa.

Cuando el titular del Poder Ejecutivo nacional, hablando desde la investidura del cargo, imputa a una periodista la comisión de delitos de extrema gravedad — complicidad de asesinato y de genocidio—, no ejerce su libertad de expresión: utiliza el poder del Estado para deslegitimar al sujeto que ejerce el control republicano sobre ese poder.

III. El patrón sistemático.

La agresión contra la señora **PLAGER** no constituye un episodio aislado. Por el contrario, se inscribe en un patrón sistemático y reiterado de hostigamiento, desde el más alto cargo del Estado, contra trabajadoras y trabajadores de prensa que, en el ejercicio legítimo de su profesión, formulan preguntas, observaciones críticas o coberturas que el Poder Ejecutivo nacional considera adversas a sus intereses.

La Honorable Cámara ha recibido, en los últimos meses, numerosos proyectos de resolución repudiando hechos análogos contra distintos periodistas, lo que evidencia que no se trata de excesos episódicos del lenguaje político, sino de una metodología de ejercicio del poder que confunde la crítica con la enemistad y trata a la prensa libre como adversario. La crisis de las acreditaciones de prensa en la Casa Rosada del mes de abril de 2026 —objeto de presentaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por parte de esta autoría— integra el mismo cuadro de situación.

IV. La desinformación como vehículo de la agresión.

Una nota distintiva del episodio que aquí se repudia consiste en que la agresión se construyó sobre la previa tergiversación de las declaraciones de la persona agredida. La periodista **PLAGER** había sostenido públicamente, en el caso de la Clínica de Villa

Ballester, una posición coincidente, en el plano sustantivo, con la que el propio señor Presidente afirma defender: que las interrupciones de embarazos de fetos a término no constituyen abortos sino delitos contra la vida. El señor Presidente, lejos de reconocer esa coincidencia, optó por recortar la frase para presentarla como una contradicción y, sobre esa base falsa, descargar una sucesión de injurias.

Este *modus operandi* —tergiversar primero, agredir después— resulta particularmente preocupante cuando es ejecutado desde la investidura presidencial y replicado por canales de comunicación afines al oficialismo, porque combina dos factores que individualmente serían reprochables y que en conjunto resultan especialmente lesivos del debate público: la desinformación deliberada y el discurso estigmatizante.

V. La dimensión institucional.

La defensa de la libertad de prensa no es patrimonio de un sector político determinado, ni se ejerce en función de la coincidencia o disidencia con las posiciones editoriales de cada medio o periodista. Se defiende porque, sin prensa libre, no hay república; y sin república, no hay derechos.

La señora **PLAGER** es una periodista de extensa trayectoria, conocida por mantener posiciones independientes y críticas respecto de distintos gobiernos a lo largo de los años. Que sea ella la destinataria de los agravios presidenciales —pese a haber sostenido, en el caso concreto que motivó los dichos, una posición coincidente con la del propio Presidente respecto del carácter delictivo de los hechos investigados— evidencia la dimensión arbitraria del agravio: ya no se castiga la disidencia sustantiva, sino el solo hecho de no haberse alineado completamente con el oficialismo.

VI. Cláusula final.



Por las razones expuestas, y en el convencimiento de que la Honorable Cámara tiene el deber institucional de pronunciarse cada vez que la dignidad de la persona, la libertad de prensa y el debate democrático son puestos en cuestión desde el ejercicio del poder estatal, se solicita a las señoras diputadas y a los señores diputados que acompañen el presente proyecto de resolución.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN